

## **AVISO INFORMATIVO**

## LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS

Se permite informar la señora BLANCA DILSA REY RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.174.723 y el señor EDGAR GUEVARA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 3.271.886 presuntos propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 25 a C 18 urbanización Villa Magaly con coordenadas 9.995249N -73.766386W identificado con cédula catastral 01-00-0385-0015-00 y demás personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente AVISO, de la AUDIENCIA PÚBLICA programada para el día 18 de enero de 2024, a las 08:00 a.m en el despacho de la Inspección Tercera de Policía, situado en la en la Calle 13 No 13-08 barrio Juan Mellao del Municipio de Acacias, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística frente a los los comportamientos descritos en los numeral 3, literal A, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. < Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Inspectora Tercera de Policía Municipal

Proyectó/ Luis Eduardo Mojica Granados - Judicante Revisó/ Valeria Novoa Plata - Inspectora Tercera de Policía.